

**MEMORANDUM**  
**DAF -053 -2019**

**Para:** Karolina Valladares  
Cinthia Pahola Aparicio  
Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública SENASA

**De:** Lic. Isis Scarlett Lagos Hernandez  
Administradora General de SENASA

**Asunto:** respuesta a Memorandum N°034-UTAIP-2018

**Fecha:** 17 de Enero del 2019.

---

Por este medio remito a usted Información solicitada en memorándum N°034-UTAIP-2018 donde se solicitan todos los convenios adquiridos durante el periodo del año 2017.

Se adjunta cuadro detallando enumerando cada uno de los convenios así como copia de cada uno de ellos.

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente,

cc: Archivo  
LIVA/ISL

*Pahola Aparicio*  
*25/01/19*  
*10:23 am*

MEMORANDUM

USG-033-2019

Para: Lic. Isis Scarlett Lagos Hernández  
Administradora General de SENASA

De:   
Ligia Irias  
Unidad de Servicios Generales SENASA

Asunto: Convenios de Gasolineras para firma de Dirección

Fecha: 15 de Enero del 2019



Por este medio remito a usted copia de convenios que se suscribieron durante el periodo 2017 los cuales fueron manejados por la Unidad de Servicios Generales y fueron solicitados por la unidad de transparencia en Memorandum N°034-UTAIP-2018 los cuales se detallan a continuación:

01	INVERSIONES ALVALI	Servicio de combustible en la regional de Santa Rosa de Copan
02	PUMA LOMA VERDE	Servicio de Combustible Tegucigalpa e IHIMV
03	DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA	Servicio de combustible Regional de San Pedro Sula
04	UNO COMAYAGUA	Servicio de combustible de la Regional de Comayagua
05	GASOLINERA UNO CENTRO YORO	Servicio de combustible en la regional de Yoro
06	SERVICENTRO ESSO EL DORADO	Servicio de combustible en la regional de Danli
07	PUMA ATERRIZAJE	Servicio de combustible en la regional de Choluteca
08	RECAR AUTOMOTRIZ	Servicio de Mantenimiento de flota vehicular
09	EXPRECO S.DE.R.L	Servicio de Paquetería
10	SETEC	Mantenimiento de Aire acondicionado
11	ESSO Seguridad	Servicio de Vigilancia Tegucigalpa, IHIMV, Comayagua y S.P.S

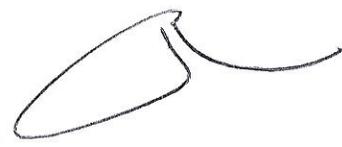
Agradeciendo de antemano su atención, me suscribo.

Atentamente,

Tegucigalpa

**CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACIÓN DE SERVICIO "INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE".**

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad N° 0501-1971-03905 y de este domicilio nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Convenios de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominará "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**" y el señor **ABRAHAM FIGUEROA FUENTES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con No. de Identidad 0801-1973-04434, RTN-0801-1973-044348, quien comparece en su condición de Comerciante Individual de la Sociedad Mercantil "**INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE**", con RTN 08011973044348, nombrada mediante instrumento 107, de fecha diez (10) de julio del año dos mil, otorgado por el notario **CONRADO VASQUEZ**, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito central, e Inscrito bajo el asiento Noventa y uno (91), tomo trescientos cincuenta y nueve (359) del Registro de Comerciante Individual de fecha veinte de noviembre del año dos mil (2000), denominado en adelante **EL PROVEEDOR**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre el Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio " **PUMA LOMA VERDE**", el cual se regirá bajo las siguientes condiciones: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que la Estación de Servicio " **INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE**" suministre al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el combustible necesario para la flota vehicular de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se compromete a cancelar a través de depósitos en





la cuenta SIAFI del proveedor el valor que corresponda por el suministro de combustible que proporcionará paulatinamente **EL PROVEEDOR** conforme a la demanda del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); **EL PROVEEDOR** se compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de suministro de combustible que le sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), obligándose el **PROVEEDOR** a entregar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas respectivas, más tardar el cinco de cada mes. **TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO:** Al requerirse el suministro de combustible se presentará al **PROVEEDOR** una orden de combustible original numerada emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en la que se indicará la siguiente información: nombre del motorista, nombre de la Gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción del combustible a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje incluyendo las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderá al Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración y del solicitante; el **PROVEEDOR** deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el **PROVEEDOR** deberá coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro. **CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración.- **QUINTA: PRECIO:** El precio del combustible serán el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente convenio es de 238,984.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 92/100). EL Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) hará pagos vía SIAFI por el suministro de combustible al **PROVEEDOR** una vez consumida la cantidad acreditada su

utilización. **SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento de las cláusulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente Convenio para Suministro de Combustible se establece que la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el **PROVEEDOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). **NOVENA: VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su firma hasta cubrir la cantidad establecida en la cláusula Séptima de este Convenio. **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de Junio del 2017.

  
INC. RICARDO ARTURO PAZ MIJANGOS  
Director General de SENASA  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C.  
DIRECCIÓN

  
ABRAHAM FIGUEROA FUENTES  
"INVERSIONES FIGUEROA PUMÁ Y OMA VERDE"  
Comerciante Individual Proprietario  
Identidad No. 0801-1973-04434  
INVERSIONES FIGUEROA  
GERENCIA



CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO EL DORADO.

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad N° 0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Convenios de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominará **"EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)"** y **CARLOS ALEXIS MONTES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con No. de Identidad 0703-1969-00812 con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso quien comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **"SERVICENTRO ESSO EL DORADO"** con RTN 0703-1969-008124 facultado mediante testimonio de Escritura Publica numero ciento cincuenta y siete (157) otorgado por el notario Carlos Rivas García, en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil cuatro (2004), e inscrito bajo el asiento N° veintiséis (26) tomo diez (10) del libro de Comerciantes Sociales, denominado en adelante **EL PROVEEDOR**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio "Servicentro Esso El Dorado", el cual se registrá bajo las siguientes condiciones: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que la Estación de Servicio" Servicentro Esso El Dorado suministre al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el combustible necesario para la flota de vehicular de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se compromete a cancelar a través de depósitos en la cuenta SIAFI del proveedor el valor que corresponda por el suministro de combustible que proporcionara paulatinamente **EL PROVEEDOR** conforme a la demanda del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); **EL PROVEEDOR** se

Dan 19

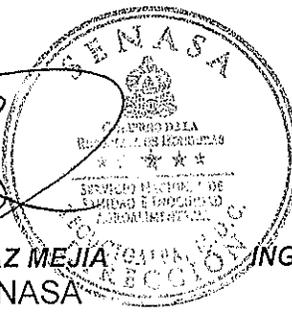


compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de suministro de combustible que le sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)**, obligándose el **PROVEEDOR** a entregar al **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)** el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas respectivas, más tardar el cinco de cada mes . **TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO:** Al requerirse el suministro de combustible se presentará al **PROVEEDOR** una orden de combustible original numerada emitida el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en la que se indicara la siguiente información: nombre del motorista, nombre de la Gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción del combustible a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje incluyendo las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderá al Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración y del solicitante; el **PROVEEDOR** deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden d combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el **PROVEEDOR** deberá coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro. **CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe Regional. **QUINTA: PRECIO:** El precio del combustible serán el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente convenio es de **238,990.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 44/100)**. **EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** hará pagos vía SIAFI por el suministro de combustible al **PROVEEDOR** una vez consumida la cantidad acreditada para su utilización. **SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento de las clausulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. **OCTAVA:**

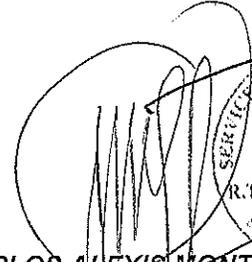


**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente Convenio para Suministro de Combustible se establece que la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el **PROVEEDOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). **NOVENA: VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su firma de este convenio. **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las clausulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de los cual firmamos para constancia en la ciudad Tegucigalpa, a los 01 días del mes de junio del año 2017



**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
Director General de SENASA  
Id N° 0501-1971-03905



**ING. CARLOS ALEXIS MONTES MARTINEZ**  
Representante Legal/  
**Servicentro Esso El Dorado**  
Id N° 0703-1969-00812